

# Boletín



# Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes. . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre. . . . .	12'50	Trimestre. . . . .	15
Seis meses. . . . .	21	Seis meses. . . . .	28
Un año. . . . .	40	Un año. . . . .	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice a subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

## Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 14 de Septiembre de 1937

AÑO II NÚM. 329

Núm. 3.967

### Secretaría de Guerra

#### ORDENES

#### Movilización

El rápido avance de nuestro Ejército, que en breve tiempo ha reconquistado una considerable extensión del territorio Nacional, capturando, a la par, muy elevado número de prisioneros, que se eleva a decenas de millares y apresando crecida cantidad de armamento y material de guerra, crea, imperiosamente, la necesidad de disponer de personal que atienda a los servicios de retaguardia, custodia y orden interior del territorio conquistado y de las nuevas provincias que sean liberadas, desarme y recogida de material de guerra y demás cometidos de segunda línea para los cuales no puede distraerse a las fuerzas combatientes que son precisas para las operaciones de guerra.

Por todo ello es necesarias la organización de batallones de reserva, de segunda línea, que, constituyendo unidades especiales, auxiliares de policía y servicios, se afectarán a las nuevas zonas liberadas.

A este fin, S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales ha dispues-

to sea llamado a filas el reemplazo de 1929, cuya concentración e incorporación se verificará con arreglo a las normas siguientes:

Primera. La incorporación a filas del mencionado reemplazo se efectuará en las fechas que a continuación se expresan: Cuarto trimestre, del 20 al 26 de Septiembre; tercer trimestre, del 5 al 11 de Octubre; segundo trimestre, del 20 al 26 de Octubre, y primer trimestre, del 5 al 11 de Noviembre.

Segunda. Quedará exceptuado de este llamamiento el siguiente personal:

Los que se encuentren prestando servicios en la Milicia Nacional de primera o segunda línea, encuadrados en unidades.

Los que sean padres de más de cuatro hijos.

Los que trabajen como obreros en las industrias militares, ferrocarriles o en empresas militarizadas. Este personal quedará movilizado en sus centros respectivos.

Igualmente quedarán exceptuados en las condiciones especificadas en casos anteriores, los mineros.

Tercera. Los individuos pertenecientes a este mismo reemplazo de 1929 que se hallaren comprendidos en alguno de los tres grupos del derogado Cuadro de Inutilidades, se someterán a la revisión señalada, para los reemplazos actualmente en filas, en la Orden de 7 de Agosto del año actual (B. O. número 291), verificándolo en igual forma y en los días

marcados para incorporación del trimestre a que cada uno pertenezca, según la fecha de su nacimiento.

Cuarta. Los individuos comprendidos en este llamamiento, efectuarán su presentación en las Cajas de Recluta correspondientes, cuyos organismos procederán a destinarlos a Cuerpo, en la forma y cuantía que dispongan los Generales de los Cuerpos de Ejército.

Quinta. También se presentarán en las Cajas de Recluta más próximas al lugar de su residencia los que pertenezcan a Cuerpos cuyas Planas Mayores se encuentren en zona no liberada y su destino se regulará en igual forma que se dispone en la norma anterior.

Sexta. Los individuos a los que corresponda incorporarse y se hallen en uso de prórrogas de primera clase dentro de análogos periodos de nacimiento, cesarán en el disfrute de las mismas y su presentación y destino se efectuará conforme se dispone en las normas cuarta y quinta.

Séptima. Los Generales de los Cuerpos de Ejército, Comandantes Generales de Baleares y Canarias y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, darán las órdenes oportunas para que con la mayor rapidéz llegue esta disposición a conocimiento de las Autoridades locales, las que inmediatamente dispondrán el cumplimiento de ella dando todo género de facilidades al objeto de no retrasar lo más mínimo la incorporación de dichos individuos.

Octava. La falta o retraso en la incorporación, así como la negligencia por parte de las Autoridades, serán castigadas con arreglo a los preceptos del Código de Justicia Militar.

Novena. Las dudas o dificultades que puedan surgir en este llamamiento serán resueltas por los Gobernadores Militares de las plazas respectivas, previa consulta, si conviniera, a los Generales de los Cuerpos de Ejército, Comandantes Generales de Baleares y Canarias y General Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Décima. Terminada la concentración y destino las Autoridades a que se refiere la norma anterior manifestarán a esta Secretaría de Guerra el número de los incorporados.

Burgos 14 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

#### Maestros herradores provisionales

Los Jefes de Cuerpos, Unidades y Dependencias del Ejército y de la Milicia Nacional, remitirán con toda urgencia a los Generales Jefes de los Ejércitos del Centro y Sur, V, VI, y VIII Cuerpos de Ejército, Comandantes Generales de Baleares y Canarias y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, a cuya órdenes se encuentren, relación de los individuos que sean de oficio herrador, tanto los que fueron excluidos de los cursillos para habilitación de Maestros herra-

dores provisionales por no saber herrar a fuego, como los desaprobados en ellos por la misma causa y los que no solicitaron tomar parte en dichos cursillos, debiendo todos acreditar tener conocimientos del oficio ante los Oficiales Veterinarios de los Cuerpos.

Los Generales citados, a la vista de dichas relaciones y de acuerdo con los Jefes de Servicios Veterinarios, dispondrán que, cuantos figuren en ellas, se agreguen a las Planas Mayores de los Regimiento de Artillería y Caballería, para practicar el herrado a fuego durante dos meses bajo la dirección de los Oficiales Veterinarios de los mismos, quienes podrán eliminar en cualquier momento, de estas prácticas, a los aspirantes que, a su juicio, no han de alcanzar la aptitud suficiente para el desempeño de su cometido de herrador, los que inmediatamente serán pasaportados para las Unidades de que procedan.

Los demás, sin perjuicio de continuar las prácticas de herrado durante todo el plazo citado, recibirán durante los 20 últimos días las enseñanzas teóricas y prácticas del programa aprobado para los cursillos celebrados anteriormente y al final serán clasificados, sin que sea requisito indispensable para aprobar el conocer a la perfección el herrado a fuego, lo que solo se considerará como mérito, así como el saber forjar. Los aprobados serán propuestos a esta Secretaría de Guerra para su nombramiento de Maestros herradores provisionales, con ocasión de vacante, volviendo mientras tanto a sus Cuerpos con su anterior categoría militar.

Burgos 11 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Gemán Gil Yuste.

## Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 15 de Septiembre de 1937

AÑO II NUM. 330

Núm. 3.968

### Presidencia de la Junta Técnica del Estado

#### ORDEN

La conveniencia de aligerar las cargas del Tesoro público, obligado a atender primordialmente las necesidades de la guerra; el gran número de Cátedras vacantes, por hallarse ausentes sus titulares, y cuya provisión aún con carácter interino, constituiría en el momento actual un problema de muy difícil solución de mantenerse abiertos todos los Institutos; la disminución del censo escolar, por encontrarse gran número de estudiantes en los frentes, y por último, el haber sido destruidos o saqueados parte de los Centros situados en las provincias recientemente reconquistadas, imponen como solución provisional y transitoria para el próximo curso el cierre de algunos Institutos, sin que ello prejuzgue en modo alguno lo que definitiva haya

de resolverse respecto a este particular el día que se aborde la reorganización de la enseñanza.

Al elegir los Institutos que han de clausurarse, se ha tenido en cuenta no solo la matrícula de los últimos cursos, sino su situación geográfica, tendiéndose a quel número de los que queden abiertos sea suficientes para satisfacer las necesidades del censo escolar y que se hallen céntricamente establecidos en relación con cada provincia.

En vista de las razones expuestas, y a propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, dispongo:

Artículo 1.º A partir de 1.º de Octubre y durante todo el próximo curso académico, serán clausurados los Institutos de 2.ª Enseñanza que a continuación se expresan:

*Nacionales.*—Astorga, Béjar, La Estrada, Lucena, Noya, Priego, Tudela y Trujillo.

*Elementales.*—Arévalo, Algeciras, Aracena, Betanzos, Baracaldo, Burgo de Osma, Carmona, Cazalla de la Sierra, Cervera del Río Alhama, Eibar, Felanixt, Fregenal de la Sierra, Guernica, Haro, Inca, La Rambla, Medina del Campo, Medina del Rioseco, Miranda de Ebro, Nerva, Peñaranda de Bracamonte, Portugalete, Reinosa Sanlúcar de Barrameda, Santoña, Tafalla, Toro Utrera, Vélez Málaga y Villalba, de la provincia de Lugo.

*Institutos-Escuelas de Málaga y Sevilla.*

Artículo 2.º Los Catedráticos numerarios y Profesores procedentes de de los antiguos Institutos locales adscritos a los Institutos anteriormente mencionados solicitarán la adscripción para el próximo curso al Instituto que deseen entre los que sigan funcionando, dentro de la provincia. Si en los mismos no hubiere vacante de la disciplina que venían desempeñando los interesados, podrán solicitar la adscripción a Centros de otra provincia, en los que existan vacante de su asignatura, después de hecho el acoplamiento de profesorado procedente de los Centros cerrados en aquella. Los Encargados de curso de los Centros suprimidos, tendrán los derechos que una disposición especial les reconozcan.

Artículo 3.º Los alumnos, tanto de enseñanza oficial como libre, que hubiere cursado sus últimos estudios en los Centros consignados en el artículo 1.º podrán trasladar sus expedientes académicos respectivos al Instituto que deseen sin pago de derechos de ninguna clase.

Artículo 4.º Por la Comisión de Cultura y en enseñanza se dictarán las disposiciones necesarias para la aplicación de esta orden y de una manera especial, para regularizar la vigilancia y conservación de los Centros cerrados transitoriamente y de su material, así como para mantener el funcionamiento mínimo indispensable de la Secretaría respectivas.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 14 de Septiembre de 1937.—Segundo año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

## Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 16 de Septiembre de 1937

AÑO II NUM. 331

Núm. 3.969

### Presidencia de la Junta Técnica del Estado

#### ORDENES

La delegación de firma para la resolución de los asuntos que se determinan en la Orden de 1.º de Septiembre actual, viene dando en la práctica excelentes resultados, y como al propio tiempo las conveniencias del servicio aconsejan ampliar aquélla, dispongo:

Artículo 1.º Se extiende la delegación concedida en la Orden de 1.º de Septiembre de 1937, a los Presidentes de Comisión de la Junta Técnica del Estado, a la resolución de los siguientes asuntos:

a) Aplicación de sanciones a toda clase de funcionarios, que no tengan categoría superior a la de Jefe de Negociado de primera clase cualquiera que sea la disposición que regule los castigos.

En los Cuerpos que no tengan asignada categoría administrativa, se buscará la equivalencia correspondiente, según el sueldo que perciba cada interesado.

b) Traslados de funcionarios que se encuentren comprendidos dentro de las expresadas categorías.

Artículo 2.º Delego en el Director General de Prisiones la resolución de expedientes sobre Personal del Cuerpo de Prisiones que se refieran a sanciones o traslados siempre que los interesados estén comprendidos en las categorías que se determinan en el artículo anterior.

Artículo 3.º Asimismo delego en el Oficial Mayor de la Junta Técnica del Estado, la resolución de todos los asuntos que afecten al personal del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles y los que hagan relación a sanciones o traslados de funcionarios Técnico-Administrativos de los escalafones de la Presidencia del Consejo de Ministros, Dirección General de Marruecos y Colonias y Patronato Nacional de Turismo, que no tengan categoría de Jefes de Administración.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 15 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sres. Presidentes de Comisión, Director General de Prisiones y Oficial Mayor.

Exmo. Sr.: Con el fin de establecer normas generales para la resolución de los expedientes de reclamaciones de mercancías facturadas en las estaciones de los ferrocarriles de España con anterioridad al 18 de Julio de 1936 y de conformidad con la propuesta de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones, he dispuesto la siguiente Orden:

Artículo 1.º En todos los expedientes de reclamación de mercancías facturadas en las estaciones de los ferrocarriles con anterioridad

al 20 de Julio de 1936 y que se encuentren en zona roja, se considerará el estado de guerra como causa de fuerza mayor, debiendo demorarse la resolución de estos expedientes hasta que liberada la estación en que debiera encontrarse la mercancía o adquiridos datos suficientes sobre ella, pueda resolverse en justicia.

Artículo 2.º Esta Orden será también cumplimentada en los expedientes en tramitación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 3 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

Además de los casos previstos en la Orden de fecha 27 de Enero de 1937, sobre concesión de billetes del ferrocarril a ciertos indigentes, existen otros a los que es de justicia atender, y para los cuales no es conveniente, por diversos motivos recurrir a los billetes llamados de caridad.

En su virtud, vistos los informes favorables de las principales Compañías ferroviarias, así como de la Jefatura de la Explotación de Ferrocarriles por el Estado, y las propuestas de la Jefatura del Servicio Militar de Ferrocarriles y de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones, dispongo:

Artículo 1.º La expedición de billetes a cuarta parte de precio a favor de indigentes y repatriados que ya existe, se ampliará a causa de las actuales circunstancias y a tanto duren las mismas, a los indigentes que existan en la zona liberada y tengan que trasladarse de una a otra localidad por necesidad de encontrar medios de vivir.

Artículo 2.º La tasa que se aplicará a estos billetes será la cuarta parte del precio de la tarifa general, cobrándose los recargos del 15 por 100, pero no el impuesto del 25 por 100 para el Tesoro del que están exceptuados.

Al importe del billete se agregará el sello del recibo, seguro obligatorio y la tasa del 3 por 100.

Artículo 3.º Estos billetes dan derecho al transporte gratuito solamente de 30 kilogramos de equipaje, siendo de cuenta del viajero el traslado de aquél de una estación a otra, si en el recorrido hubiera solución de continuidad.

Artículo 4.º Por excepción y con el fin de favorecer a las familias de los heridos y enfermos que procedentes de los frentes se encuentren en los hospitales, se podrán solicitar billetes de esta clase de ida y vuelta desde la localidad en que resida el pariente del herido o enfermo, hasta la localidad en que se encuentre hospitalizado, debiéndose solicitar mediante certificado en que conste: hospital en que se encuentra, nombre del herido o enfermo, así como parentesco con el solicitante, no alcanzado este beneficio más que a la mujer, a los padres, padres políticos, hijos, hijos políticos, hermanos y hermanos políticos.

Artículo 5.º La Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones determinará la fecha en que debe empezar a regir esta concesión, así como las Compañías a las que afecta, y Autoridades a quienes

## GOBIERNO CIVIL

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.990

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero último, se ha mandado instruir expediente sobre declaración de reponsabilidad civil contra Francisco Flores Ruiz, vecino de Doña Mencía, habiéndose nombrado Juez Instructor al Juez de primera Instancia de Cabra que actuará en dicha población.

Córdoba 24 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Núm. 3.991

De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto del Decreto-Ley de diez de Enero último, se ha mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Juan Abril Pardiñeiro, Antonio Olmo Rodríguez, Baldomero del Río Ramos, Pablo del Río Ramos, Ricardo Ramos Pérez, Rafael Jiménez Núñez, Carlos Muñoz Barbero, Alfonso González Castillejo, Juan Bejarano Mora, José María Sereno Alcántara, Rafael Arcona Muñoz, Pedro López Lozano, Francisco Vioque Tamará, Fabián Ruiz Alcalde, Francisco Abril Ruiz, Alfredo Muñoz Poveda, Francisco Cano Gómez, Antonio Pérez Gutiérrez, José Estrada Núñez, Consuelo Troyano Liria, Ricardo Bejarano Mora, vecinos de Espiel; habiéndose nombrado Juez Instructor al Juez de primera Instancia de Fuente Obejuna, que actuará en dicha población.

Córdoba 24 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

## Ayuntamientos

LUCENA

Núm. 3.926

Don Antonio García Doblás, Capitán de la Guardia civil en situación de retirado y Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento de mi presidencia en proyecto del presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1938, en armonía con lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo quinto, del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1934, se halla expuesto al público por espacio de ocho días hábiles y otros ocho siguientes, pudiendo formularse, durante el mismo, ante el Ayuntamiento cuantas reclama-

ciones a citado proyecto estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lucena 16 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Antonio García Doblás.

BAENA

Núm. 3.927

Confeccionado por esta Junta especial Repartidora el padrón de Conciertos obligatorios en la zona libre del término, para la exacción del arbitrio sobre carnes frescas y saladas durante el ejercicio en curso, queda expuesta al público por plazo de ocho días a contar del siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo y durante las horas de oficina, pueda ser examinado los días laborables, por los contribuyentes, e interponer en su contra reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena 14 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Pérez.

BUJALANCE

Núm. 3.928

Don Guillermo Navarro Ceballos, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora de esta ciudad.

Hago saber: Que acordado por la Comisión Gestora municipal de mi Presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de los corrientes, aprobar una transferencia de créditos por valor de 14.700 pesetas, se hace público en BOLETIN OFICIAL de esta provincia durante el plazo de quince días para oír reclamaciones, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Bujalance a 14 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Guillermo Navarro.

HORNACHUELOS

Núm. 3.929

Don José Márquez Librero, Alcalde Accidental de la Comisión municipal Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que hallándose confeccionados los padrones o matrículas del impuesto de Patente Nacional de Circulación de Automóviles que han de regir en el próximo ejercicio de 1938, comprensivo de los vehículos de motor mecánico de esta localidad que están sujetos a patente y de los que se hallan exentos en virtud de baja provisional o definitiva, por el presente se advierte a los interesados que durante los quince días primeros del mes de Octubre del año en curso, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos de reclamación con arreglo a lo dispuesto por el vigente Reglamento para la Administración y cobranza de dicho impuesto.

Lo que se publica para general conocimiento de los interesados y en

cumplimiento a las disposiciones vigentes sobre referido impuesto.

Hornachuelos a 17 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—José Márquez.

ESPIEL

Núm. 3.935

Don José Querol García, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formado el apéndice al padrón de cédulas personales para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, con el fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y formular las reclamaciones que sean pertinentes.

Espiel 18 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—José Querol.

RUTE

Num. 3.945

Don Jerónimo González Cruz, Abogado y Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por esta Comisión Gestora, en sesión celebrada el día 18 del actual, los proyectos de habilitación de créditos importante dos mil seiscientos y sesenta cuatro pesetas cuarenta y dos céntimos y de suplemento de crédito importante dieciocho mil seiscientos treinta y ocho pesetas sesenta y dos céntimos a que se refiere el expediente que al efecto se tramita; queda este expuesto al público por término de quince días a contar desde el siguiente al que aparezca el presente edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán ante este Ayuntamiento pleno cuantas observaciones o reclamaciones formulen contra el mismo los interesados legítimos.

Lo que se hace público por medio del presente y otros de su tenor a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Rute 20 de Septiembre 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Jerónimo González.

FUENTE PALMERA

Núm. 3.946

Don Francisco Reyes González, Presidente de la Junta municipal del Subsidio Pro Combatiente de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza en período voluntario del reparto autorizado por el Excelentísimo señor General Jefe del Ejército del Sur en 19 de febrero de 1937 para Subsidio Pro-Combatiente, relativo al segundo semestre del año actual, y que han de satisfacer los contribuyentes de este término por rústica y urbana, tendrá lugar en esta población desde el día 20 al 30 del mes actual durante las horas de oficina, en las Casas Consistoriales.

Fuente Palmera 18 de Septiembre 1937.—Francisco Reyes.

corresponde; y dictará las instrucciones complementarias para la aplicación de las normas que en esta Orden se fijan.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 15 de Septiembre de 1937.

—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

## Secretaría de Guerra

ORDENES

Cursos

Ante la proximidad del curso para Alféreces provisionales de Infantería, anunciado por Orden de 28 de Agosto próximo pasado (B. O. número 314) se dispone lo siguiente:

1.º Serán de aplicación, por lo que se refiere a la reclamación de devengos de los cursillistas y régimen económico de dicho curso, las normas publicadas por orden de 30 de Junio último (B. O. número 255), dictada ante la celebración de otro curso, con las modificaciones derivadas de las variaciones de fechas.

2.º El anticipo a que se refiere el párrafo 5.º de dicha disposición y que será irremisiblemente descontado al expedirse el mandamiento de pago correspondiente a la reclamación de haberes hecha por el mes de Octubre, será de veinticinco mil pesetas para cada una de las secciones de Granada y Fuente-calle.

Burgos 14 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Ante la proximidad del curso para Sargentos provisionales de Infantería, anunciado por Orden de 28 de Agosto próximo pasado (B. O. número 318), se dispone lo siguiente:

1.º Serán de aplicación, por lo que se refiere a la reclamación de devengos de los cursillistas y régimen económico de dicho curso, las normas publicadas por Orden de 30 de Junio último (B. O. número 256), dictada ante la celebración de otro curso, con las modificaciones derivadas de las variaciones de fechas.

2.º Los anticipos a que se refiere el párrafo 3.º de dicha disposición y que serán de veinticinco mil pesetas para cada una de las Secciones de Tafalla y San Roque, y de diez y ocho mil para la de Ruffien, serán irremisiblemente descontados al expedirse los mandamientos de pago correspondientes a la reclamación de haberes del mes de Octubre.

Burgos 13 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

## JUZGADOS

### RUTE

Núm. 3.908

Don Valeriano Pérez Jiménez, Juez de Instrucción en funciones e Instructor del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil de los vecinos de Benamejí que a continuación se relacionan por ignorarse sus paraderos: Francisco Medina Pedrosa. José Carnerero Fuentes. Juan Crespo Reina. Antonio Velasco Carmona. Manuel Lara Chacón.

Se les cita por medio del presente para que en término de ocho días comparezcan ante este Juzgado personalmente o por escrito en el expediente referido, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Rute a 17 de Septiembre de 1927.—Segundo año Triunfal.—Valeriano Pérez.—El Secretario, Manuel Rueda.

Núm. 3.934

Don Valeriano Pérez Jiménez, Juez de Instrucción en funciones e Instructor del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil de los vecinos de Iznájar que a continuación se relacionan por ignorarse sus paraderos:

Manuel Matas Espinar, de 34 años; Antonio Fuentes Ruiz, de 47 años; Francisco González Cobos, de 53 años; Francisco Soldado Zamora, de 28 años; José Vergara Baena, de 30 años; José Vicente Ruiz García de 52 años; Francisco Espinar Rodríguez, de 45 años; Manuel Aguilera Ruiz, de 35 años; Francisco Perea Espinar, de 58 años; de edad; domiciliados en Ventorros de Balerna, se les cita por medio del presente para que en término de ocho días a contar desde la inserción del presente comparezcan ante este Juzgado personalmente o por escrito en el referido expediente, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Rute a 18 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Valeriano Pérez.—El Secretario, Manuel Rueda.

### BUJALANCE

Núm. 3.918

Don Fernando Capdevila de Guillerna, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente dimanado del sumario que en este Juzgado se instruye con el número 73 de 1936, por amenazas se cita para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días a Manuel Martínez Osuna y Ana María Cabello, para recibirles declaración, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo se hacen los ofrecimientos del artículo 109 y 110 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a di-

cha Ana María Cabello como perjudicada.

Dado en Bujalance a 11 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Capdevila.—El Secretario, Feliciano Delgado.

### LA RAMBLA

Núm. 3.952

Don José Manuel Fernández de Valderrama y Domínguez, Juez de primera Instancia e Instructor especial de este partido.

Por el presente se requiere a Rafael Ochoa Gamboa, Antonio Ruz Salado, Antonio Morales Díaz, Alvaro Villegas Jiménez, José Morales Pino, José Ruiz Requena Juan Márquez Moreno, Diego García Morales, Antonio Méndez García, Rafael Molina Amo, Antonio Moreno Ruiz, Francisco Gonzáles Castro, vecinos de La Rambla; Antonio García Lesmes, Alfonso Arroyo Fernández, Andrés Rot Expósito, Gabriel Petidiez Rot, Domingo Verdú Suárez, José Bascón Ruiz, Andrés Lesmes Criado, José Laredo Ruiz, Juan Luque Miranda, Joaquín Sag Tripiana, vecinos de San Sebastián de los Ballesteros; Adriana Moreno Prieto, Juan Luque Torres, Francisca Jiménez Carmoua, vecinos de Montemayor; Andrés Moyano García, vecino de Santaella.

Cuyos actuales paraderos se ignoran para que comparezcan ante este Juzgado especial establecido en la casa número 2 de la calle Miguel de Cervantes, dentro del término de ocho días hábiles, bien personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente en las actuaciones que contra los mismos se siguen para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido por sus actos antipatrióticos y contrarios al Movimiento Nacional Salvador de la Patria; previniéndoles que si no comparece le parará el perjuicio que proceda.

Dado en La Rambla a 18 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—José Manuel Fernández de Valderrama.

### BUJALANCE

Núm. 3.955

Don Fernando Capdevila de Guillerna, Juez de primera Instancia e Instructor de Bujalance.

Por el presente se citan a don Martín Puentes León y don Luis Expósito Gavilán, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que en el término de ocho días hábiles comparezcan ante este Juzgado, personalmente o por medio de escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estimen procedente, por haberlo así acordado en expediente que instruyo sobre declaración administrativa de responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, apercibiéndoles que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Bujalance 18 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Juez, Fernando Capdevila.

### FUENTE OBEJUNA

Núm. 3.956

Don Julio Mifsut Martínez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente y en virtud de lo acordado en el sumario que se sigue por este Juzgado con el número 27 de 1937, por incendios en propiedad de doña Elisa Jiménez y otros, se llama a Isabel Sánchez Gómez, Eduardo Sánchez, Urbano Alcalde Muñoz, Antonio del Rey Barbero, Para Plazuelo del Río, Laura Calvo López, Carmen de la Torre Escobar, Manuel Roca Arjona, y Herederos de Salvador Calvo, todos vecinos de Espiel y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que en el término de quinto días contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración como perjudicados en dicho sumario.

Al propio tiempo y por medio del presente se les hace el ofrecimiento que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Fuente Obejuna a 17 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Julio Mifsut.—El Secretario, Antonio Macías.

### FUENTE OBEJUNA

Núm. 3.957

Don Julio Mifsut Martínez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente y en virtud de lo acordado en el sumario que se sigue por este Juzgado con el número 33 del año actual, por incendio en propiedad de Francisco García Gallardo y otros, se llama a los perjudicados Manuel Gómez Gavilán, Ricardo Barbero Muñoz, Manuel Barbero, Carmen de la Torre, José Rivera Arévalo, Viuda de José Jiménez Pérez, Argimiro Carracedo y Emiliano Ramos Pérez, cuyas demás circunstancias se desconocen y todos vecinos de Espiel, para que en el término de quinto día, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración en mencionado sumario, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo y por el presente se les hace el ofrecimiento que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, como perjudicados en mencionado sumario.

Dado en Fuente Obejuna a 16 de Septiembre de 1937.—Julio Mifsut.—El Secretario, Antonio Macías.

## Administración de Justicia

### Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señale o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.922

ALTAMIRANO RECIO, Santiago, de 28 años de edad, casado, chetón natural de Minas del Horcajo, (Ciudad Real), color moreno, pelo negro, estatura 1'700 aproximadamente, falangista afiliado a la Falange de Lucena, residente en dicho pueblo desde hace año y medio procedente de Andújar, comparecerá en el término de quince días apartir de la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de Córdoba, ante el señor Juez Instructor don Juan Cruz Conde, que tiene su domicilio oficial en esta capital, calle Deanes número 6, con el apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Córdoba a 14 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El mandante Juez Instructor Juan Cruz Conde.

Núm. 3.923

GIL GONZALEZ, Francisco, de 30 años de edad, soltero, empleado, natural de Lopera (Jaén), color moreno, pelo negro, estatura 1'450 aproximadamente, residente en Lucena, afiliado a la Falange de dicho pueblo, comparecerá en el término de quince días, a partir de la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de Córdoba, ante el señor Juez Instructor don Juan Cruz Conde, que tiene su domicilio oficial en esta capital, calle Deanes, número 6, con el apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Córdoba a 14 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Comandante Juez Instructor, Juan Cruz Conde.

## IMPRENTA PROVINCIAL

CASA DE SOCORRO-HOSPICIO  
Plaza de Colón, 7 :: Teléf. 11-11  
**CORDOBA**

ECONOMIA  
EN LOS PRECIOS

Se hacen toda clase de trabajos tipográficos a particulares. Modelaciones para Ayuntamientos, Banca, Empresas y Casas Comerciales. :: Especialidad en billetes y tickets numerados.

PRONTITUD  
EN LOS TRABAJOS

Se remiten a los Ayuntamientos a vuelta de correo modelaciones de cabezas y pliegos de fondo del Padrón de edificios y solares y Listas cobratorias de la Contribución territorial.